



CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 28 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN: 630014003004-**2023-00246-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 1785 del 20 de noviembre de 2023, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, mediante lo cual da a conocer que la medida decretada por este despacho sobre los bienes que se llegaren a desembargar del proceso radicado al 630014003005-2011-00503-00, adelantado en contra de la común demandada Gilma Constanza Ovalle, no surte efectos, debido a que el asunto fue terminado a través de providencia del 01 de junio de 2015.

Igualmente se anexa al plenario, el oficio fechado 18 de diciembre de 2023, en el cual la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informa que no es posible proceder con la cautela sobre los bienes del señor Carlos Andrés Taborda Arroyave, en vista a que el demandado fue retirado del servicio activo el 30 de diciembre de 2022.

Por otro lado, se advierte que la parte actora, no ha asumido la carga que le corresponde y que fuera ordenada en auto que libró mandamiento de pago, como es surtir la debida notificación al extremo pasivo, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dichos ordenamientos y se sirva integrar el contradictorio, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de decretar el desistimiento tácito** y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal